



## ENTRE RÍOS

### **LEY 9095** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Agentes de propaganda médica. Modificación del art. 186 de la ley 3818.

Sanción: 08/10/1997; Promulgación: 28/10/1997;  
Boletín Oficial , 07/11/1997

Artículo 1º. Modifícase el art. 186 de la ley [3818](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 186. -- Para la inscripción como agente de propaganda médica, los interesados deben presentar el certificado habilitante, asimismo, deberán acreditar una antigüedad de residencia en la Provincia no inferior a dos años, que serán los inmediatamente anteriores a la fecha de la inscripción. Igualmente se tendrá por satisfecho el requisito si los dos años de residencia se hubieren cumplimentado en forma fraccionada, dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción.

Art. 2º. El Poder Ejecutivo reglamentará el artículo anterior dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

